



CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 284 DE 2022
CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE:
AMANDA ACOSTA BERMERO CESIONARIO: EDAN YASMIN REAL PINEDA

CONSIDERACIONES: 1. Que el (27) de (ENERO) de (2022), las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: *Prestación de servicios profesionales, para impartir formación profesional integral, acompañamiento técnico pedagógico a las instituciones educativas y seguimiento a etapa productiva, en formación titulada que oferta el Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima en los diferentes Municipios de influencia del SENA Regional Putumayo, mediante articulación del SENA con la Educación Media. Tal como se relaciona en el plan de contratación - anexo 2 adjunto (33 Instructores).* 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el (30) de (NOVIEMBRE) de (2022), contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el (la) contratista mediante oficio radicado No. 86-1-2022-000544 del 01 de abril de 2022, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: “*Solicitud de reinicio y cesión del contrato de prestación de servicio No. 284-2022 De manera cordial y respetuosa, en mi calidad de contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. 284-2022 cuyo objeto es: Prestación de servicios profesionales, para impartir formación profesional integral, acompañamiento técnico pedagógico a las instituciones educativas y seguimiento a etapa productiva, en formación titulada que oferta el Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima en los diferentes Municipios de influencia del SENA Regional Putumayo, mediante articulación del SENA con la Educación Media. Tal como se relaciona en el plan de contratación - anexo 2 adjunto (33 Instructores). por valor total de \$ 39.590.630,00 con un plazo de ejecución del 1/04/2022 hasta 30/11/2022. Por medio de la presente solicito su concepto de viabilidad para realizar reinicio y acto seguido la CESION de contrato a partir del 1 de abril de 2022, en consideración a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del anexo del contrato que estipulan: (...) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es “intuitu personae” en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin la autorización previa, expresa y escrita de EL SENA. EL CONTRATISTA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto (...) Lo anterior debido a que me es imposible continuar desarrollando las actividades contratadas, por motivos personales, en este sentido, solicito sea avalada la cesión, con el fin de que la entidad continúe con la ejecución del contrato con la persona que considere idónea. Atentamente,*” 4. Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que “Los contratos estatales son “intuitu personae” y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante”. 5. Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. 6. Que **FREIDER ALEJANDRO NARVAEZ HERRERA** supervisor del contrato, mediante radicado No **86-1-2022-000615** del 18 de abril de 2022, manifiesta su Viabilidad para la cesión del contrato No.284-2022. 7. Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario **EDNA YASMIN REAL PINDEDA** cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo al **ANEXO 1** de verificación de idoneidad y experiencia. 8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos. 9. Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día (19) de (ABRIL) de (2022) a favor de **EDNA YASMIN REAL PINDEDA** en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. 10. Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. 11. Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza el REINICIO y acto seguido se acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios No. 284 de 2022 a favor de **EDNA YASMIN REAL PINDEDA** identificado con la C. de C. No. 53.931.516 a partir del (19) de (ABRIL) de (2022). **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL



CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 284 DE 2022
CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE:
AMANDA ACOSTA BERMERO CESIONARIO: EDAN YASMIN REAL PINEDA

CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del (19) de (ABRIL) de (2022). **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. **28622 DE 2022** de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su concepto de viabilidad como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	\$39.590.630
Valor Ejecutado por el Cedente (Del 01 de febrero al 18 de abril 2022).	\$0
Valor Pagado al Cedente (hasta el 18 de abril 2022).	\$0
Valor pendiente de pago al Cedente	\$0
Valor por reintegrar al SENA (del 01 febrero al 18 de abril de 2022)	\$10.293.564
Saldo a ceder	\$ 29.297.066

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, le adeuda la suma de **CERO M/CTE. (\$0)**. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 29.297.066)** **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	VALOR A PAGAR
Abril	\$1.583.625
Mayo	\$3.959.063
Junio	\$3.959.063
Julio	\$3.959.063
Agosto	\$3.959.063
Septiembre	\$3.959.063
Octubre	\$3.959.063
Noviembre	\$3.959.063
TOTAL	\$29.297.066

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al CESIONARIO (A) en la cuenta de ahorros No. **45112253380 de BANCOLOMBIA** cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del



CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 284 DE 2022
CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE:
AMANDA ACOSTA BERMERO CESIONARIO: EDAN YASMIN REAL PINEDA

contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al **Grupo de Apoyo Administrativo Mixto**, para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó: Daniela Delgado-Apoyo contratación

Revisó: Ana María Hernández-Abogada Gestión Contractual